



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/45/370 13 de septiembre de 1990 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL Cuadragésimo quinto período de sesiones Tema 121 del programa provisional*

> EXAMEN DE LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

> Compendio de los mandatos de los órganos subsidiarios administrativos y presupuestarios de la Asamblea General

Informe del Secretario General

- 1. En atención a lo solicitado en el párrafo 14 de la resolución 44/200 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, en el presente informe figura un compendio de los mandatos de los órganos subsidiarios administrativos y presupuestarios de la Asamblea, junto con información sobre las revisiones pertinentes realizadas en los últimos cinco años, en el entendimiento de que las decisiones adoptadas por la Asamblea en relación con esos mandatos siguen siendo válidas.
- 2. Los órganos subsidiarios de la Asamblea General encargados de cuestiones administrativas y presupuestarias están indicados por orden alfabético en el cuadro, en que figura un resumen de la disposición por la cual fueron establecidos y su composición actual y se mencionan las revisiones pertinentes realizadas desde 1985. Los mandatos actuales de esos órganos se especifican en el anexo I y el contenido de todas las revisiones realizadas en los cinco últimos años figura en el anexo II.

A/45/150 y Corr.1.

Cuadro Organos administrativos y presupuestarios de la Asamblea General

Título y mandato	Composición actual	Revisiones pertinentes
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (resolución 14 A (I) de la Asamblea General)	16 E	Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (resolución 351 A (IV) de la Asamblea General)	7 E	Administración de justicia en las Naciones Unidas (A/41/640)
Junta de Auditores (resolución 74 (I) de la Asamblea General)	3 A	-
Comité del Programa y de la Coordinación (resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social y resolución 31/93 de la Asamblea General)	34 G	Mejoramiento de la labor del Comité del Programa y de la Coordinación (E/AC.51/1986/13) Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49) Informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargado de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social (E/1988/75)
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo (resolución 957 (X) de la Asamblea General)	29 G	Administración de justicia en las Naciones Unidas (A/41/640)
Comisión de Cuotas [resolución 14 A (I) de la Asamblea General]	18 E	•

Cuadro (continuación)

Título y mandato	Composición actual	Revisiones pertinentes
Comisión de Administración Pública Internacional [resolución 3042 (XXVII) de la Asamblea General]		Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)
Comité de Inversiones [resolución 155 (II) de la Asamblea General]	9 E	•
Dependencia Común de Inspección [resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General]	11 E/C	Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (resolución 3538 (XXX) de la Asamblea General)	54 G	-
Grupo de Auditores Externos designados por las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (resolución 347 (IV) de la Asamblea General)	10 A/C	-
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas [resolución 248 (III) de la Asamblea General]	12 E/G 8 suplentes	-
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente [resolución 2656 (XXV) de la Asamblea General]	9 G	

A: Los miembros son auditores generales o funcionarios de categoría equivalente de los Estados designados.

C: Organo común de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

E: Los miembros son designados en su condición de expertos o a título personal.

G: Los miembros son representantes de gobierno de Estados.

Anexo I

MANDATOS DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

- 1. En su resolución 14 A (I), de 13 de febrero de 1946, la Asamblea General decidió que se nombrara una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto cuyas funciones serían las siguientes:
- a) Estudiar el presupuesto que el Secretario General presentara a la Asamblea General y presentar un informe al respecto;
- b) Asesorar a la Asamblea General en relación con todo asunto financiero o de presupuesto que se le refiriera;
- c) Estudiar los presupuestos administrativos de organismos especializados y las propuestas de acuerdos financieros con dichos organismos y presentar a la Asamblea General informes al respecto;
- d) Estudiar los informes de los inspectores de cuentas de las Naciones Unidas y de sus organismos especiales para rendir, a su vez, un informe a la Asamblea General.
- 2. Si bien cabe considerar que las atribuciones de la Comisión Consultiva son las establecidas en la resolución 14 Å (I) de la Asamblea General, otros textos básicos relativos a su labor son el Reglamento de la Asamblea General, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como el Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

- 3. De conformidad con los Artículos 155 y 156, la Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto integrada por dieciséis miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.
- 4. Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el poríodo ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

- 5. En el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea se amplían las disposiciones de la resolución 14 A (I) y se dispone, entre otras cosas, que la Comisión Consultiva tenga a su cargo el examen técnico del presupuesto por programas de las Naciones Unidas y ayude en sus tareas a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión) de la Asamblea General.
- 6. Las disposiciones principales del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas que rigen el funcionamiento de la Comisión Consultiva son las siguientes: los párrafos 3.5 a 3.9, en que se establecen las funciones de la Comisión Consultiva en el examen del proyecto de presupuesto por programas; el párrafo 6.6 que trata de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales; el párrafo 9.1 relativo a las inversiones a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas y los párrafos 12.7, 12.11 y 12.12 relativos a la función de la Comisión Consultiva en el contexto de la labor de la Junta de Auditores.
- 7. Los párrafos principales del Reglamento para la planificación de los programas en lo que atañe a la Comisión Consultiva son los párrafos 3.12 y 3.14 relativos al proyecto de plan de mediano plazo y los párrafos 4.7 y 4.8 relativos al proyecto de presupuesto por programas.
- 8. Además, la Comisión Consultiva informa sobre presupuestos administrativos y otros asuntos a los órganos directivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (fondos voluntarios), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Fondo para el Medio Ambiente), la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, la Universidad de las Naciones Unidas, el Programa Mundial de Alimentos y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

B. Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

9. En su resolución 351 à (IV), de 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General estableció el Tribunal Administrativo de las Maciones Unidas y aprobó su Estatuto, que entraría en vigor a partir del 1º de enero de 1950 y posteriormente, modificó el artículo 9 del Estatuto en la resolución 782 B (VIII), de 9 de diciembre de 1953. En su resolución 957 (X), de 8 de noviembre de 1955, la Asamblea añadió los nuevos artículos, 11 y 12, en los que se estableció el procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo que antes eran "definitivos e inapelables".

Composición

10. De conformidad con el artículo 3 del Estatuto, "el Tribunal se compondrá de siete miembros de diferentes nacionalidades y sólo tres de ellos actuarán en cada caso particular. La Asamblea General designará los miembros por un período de

tres años, que podrá ser renovado. Sin embargo, el mandato de dos de los miembros primeramente designados expirará al año, y el de los otros dos expirará a los dos años. Todo miembro designado para reemplazar a otro que no hubiese terminado su mandato, desempeñará el cargo por el tiempo restante de su predecesor".

Funciones

- 11. El mandato del Tribunal Administrativo se define en el artículo 2 del Estatuto en los siguientes términos: "El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar las demandas en que se alegue incumplimiento de los contratos de empleo o de las condiciones de empleo de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas".
- 12. La competencia del Tribunal se ha extendido a la Organización Marítima Internacional y a la Organización de la Aviación Civil Internacional, de conformidad con el artículo 14 de su Estatuto, y al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 22 del reglamento del Tribunal Administrativo.

C. Junta de Auditores

13. La Asamblea General, en su resolución 74 (I), de 7 de diciembre de 1946, estableció la Junta de Auditores y definió su mandato original en los siguientes términos: "Que la Junta, tomando en consideración las disposiciones presupuestarias establecidas por la Asamblea General para el costo de la fiscalización, y previa consulta con el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios acerca del alcance de la fiscalización, pueda llevar a cabo la fiscalización de conformidad con las disposiciones de esta resolución en la forma que lo estime conveniente y pueda contratar contadores comerciales públicos de reputación internacional".

Composición

- 14. De conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la Asamblea nombrará una Junta de Auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La Junta estará compuesta de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o el funcionario equivalente) de un Estado Miembro.
- 15. Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos por un período de tres años. Su mandato comenzará el 1º de julio y expirará al cabo de tres años, el 30 de junio. Cada año expirará el mandato de uno de los miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá anualmente un miembro para que tome posesión de su cargo el 1º de julio del año siguiente.

Funciones

16. Las atribuciones de la Junta se establecen en los párrafos 12.4 a 12.12 del Reglamento Financiero y se especifican en un anexo de dicho Reglamento, con arreglo al cual la Junta de Auditores procederá conjunta e individualmente a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas, incluso de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de alcanzar determinaciones satisfactorias.

17. Un Comité de Operaciones de Auditoría actúa en nombre de la Junta para velar por la aplicación del principio de responsabilidad conjunta e individual indicado en las atribuciones de la Junta.

D. Comité del Programa y de la Coordinación

18. El Comité fue establecido por primera vez con el nombre de "Comité Especial de Coordinación" en la resolución 920 (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1962. En la resolución 1171 (XLI) del Consejo, de 5 de agosto de 1966, se decidió modificar su denominación y llamarlo "Comité del Programa y de la Coordinación" para indicar mejor su doble función. Las atribuciones originales del Comité se esbozaron en las resoluciones antes mencionadas y en la resolución 3392 (XXX) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1975. El Consejo, en su resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976, determinó las atribuciones actuales del Comité, que también aprobó la Asamblea General en su resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976.

Composición

19. La Asamblea General, en su decisión 42/450 de 17 de diciembre de 1987, aumentó a 34 el número de Estados Miembros en el Comité, elegidos por un período de tres años sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de la siguiente forma: nueve asientos para Estados de Africa; siete asientos para Estados de Asia; siete asientos para Estados de América Latina y el Caribe; siete asientos para Estados de Europa occidental y otros Estados; y cuatro asientos para Estados de Europa oriental.

Funciones

- 20. De conformidad con la resolución 2008 (LX) del Consejo, el Comité funcionará en calidad de principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y la Asamblea General encarçado de la planificación, la programación y la coordinación. En especial, el Comité deberá:
- a) Examinar los programas de las Maciones Unidas, tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo. Al desempeñar esa función, el Comité deberá:
 - i) Examinar el plan de mediano plazo en los años en que no se prepare el presupuesto por programas y éste en los años en que se prepare;

En su examen del plan de mediano plazo, el Comité estudiará la totalidad del programa de trabajo del Secretario General, a la luz de sus consecuencias financieras, prestando particular atención a los cambios de programa resultantes de las decisiones adoptadas por órganos intergubernamentales y conferencias o sugeridos por el Secretario General;

El Comité estudiará los planes de mediano plazo formulados para las dependencias organizacionales que participan en cada programa de las Naciones Unidas y evaluará los resultados logrados en las actividades

- en curso, la validez de las decisiones legislativas con más de cinco años de vigencia y la eficacia de la coordinación con otras dependencias de la Secretaría y organismos del sistema de las Naciones Unidas;
- ii) Recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo;
- iii) Dar directrices a la Secretaría en relación con la elaboración de programas, interpretando la intención legislativa para ayudarla a traducir la legislación en programas. A este respecto, los memorandos sobre la aplicación de las resoluciones preparados por la Secretaría después de cada período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social deberán ser puestos a disposición del Comité, el cual, inmediatamente después de los períodos de sesiones de dichos órganos, colaborará con los departamentos pertinentes de la Secretaría para integrar la nueva legislación en los programas permanentes;
 - iv) Examinar y desarrollar procedimientos de evaluación y su utilización para mejorar la elaboración de programas;
 - v) Formular recomendaciones respecto de los programas de trabajo propuestos por la Secretaría para hacer efectiva la intención legislativa de los órganos rectores pertinentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda superposición y duplicación.
- b) Asistir al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.
- 21. Al cumplir con estas responsabilidades el Comité deberá:
- a) Considerar, sector por sector, las actividades y programas de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de que el Consejo pueda desempeñar eficazmente su función de coordinador del sistema y para lograr que los programas de trabajo de las Naciones Unidas y de sus organismos sean compatibles entre sí y se complementen unos con otros;
- b) Recomendar directrices para los organismos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus programas y actividades, teniendo en cuenta sus respectivas funciones y responsabilidades y la necesidad de coherencia y coordinación en todo el sistema;
- c) Realizar cada cierto tiempo, por recomendación de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, un examen y evaluación de la ejecución de las decisiones legislativas importantes con el fin de determinar el grado de coordinación existente en todo el sistema de las Naciones Unidas en algunas esferas prioritarias designadas como tales por los órganos legislativos. El Comité cumplirá esta labor tanto en forma independiente como en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, e informará sobre los resultados de su examen al órgano legislativo que haya solicitado la realización de dicho examen;

- d) El Comité estudiará los informes del Comité Administrativo de Coordinación, los informes pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, los informes anuales de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica y otros documentos pertinentes.
- 22. El Comité establecerá una provechosa cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
- 23. Los miembros de la Dependencia Común de Inspección podrán participar libremente en las reuniones del Comité del Programa y de la Coordinación y se harán arreglos para celebrar consultas periódicamente. La Dependencia Común de Inspección también someterá a la consideración del Comité cualquier problema que pueda considerar importante dentro de la esfera de responsabilidad del Comité.
- 24. Los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los programas del sistema de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, incluidos los informes relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones serán examinados por el Comité del Programa y de la Coordinación, que informará sobre ellos al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. En su examen, el Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deseen hacer sobre estos informes.
- 25. Además de las atribuciones mencionadas, el funcionamiento del Comité del Programa y de la Coordinación se rige por el Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación.

E. Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo

26. El Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo fue establecido por la Asamblea General en su resolución 957 (X), de 8 de noviembre de 1955, que agregó los nuevos artículos 11 y 12 al Estatuto del Tribunal Administrativo para introducir las atribuciones del Comité, con lo que se estableció un procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo que antes eran "definitivos e inapelables".

- 27. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo, el Comité estará compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea General en el período ordinario de sesiones más reciente.
- 28. Según el artículo 38 del Reglamento de la Asamblea General, la Mesa estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, los 21 Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General.

Funciones

- 29. Como se establece en el párrafo 1 del artículo 11, si un Estado Miembro, el Secretario General o la persona que haya sido objeto de fallo dictado por el Tribunal (inclusive cualquiera persona que le haya sucedido en sus derechos a su fallecimiento) impugna el fallo por considerar que el Tribunal se ha extralimitado en su jurisdicción o competencia o que el Tribunal no ha ejercido la jurisdicción que le ha sido conferida, ha incurrido en error sobre una cuestión de derecho relativa a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o ha cometido un error fundamental de procedimiento que ha impedido que se hiciera justicia, ese Estado Miembro, el Secretario General o el interesado pueden, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del fallo, pedir por escrito al Comité establecido en virtud del párrafo 4 del artículo 11 que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto.
- 30. Dentro de los 30 días siguientes al recibo de la petición a que se refiere el párrafo 1 de ese artículo, el Comité decidirá si hay o no fundamento bastante para la petición que se formula. Si el Comité decide que existe tal fundamento, solicitará una opinión consultiva de la Corte y el Secretario General dispondrá que se transmita a la Corte la opinión de la persona a que se hace mención en el párrafo 1 del artículo 11.

F. Comisión de Cuotas

31. La Comisión de Cuotas fue establecida por la resolución 14 A (I) de la Asamblea, de 13 de febrero de 1946, en la cual se aprobó su mandato original que fue incluido posteriormente en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General. Si bien en diversas resoluciones de la Asamblea se han modificado la metodología y las directivas relativas a la labor de la Comisión, el mandato original sólo ha sido enmendado en virtud de una decisión adoptada en el vigésimo octavo período de sesiones, con fecha 9 de noviembre de 1973, y según la cual la Asamblea General "decidió suprimir de las atribuciones de la Comisión de Cuotas la disposición relativa a la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial".

- 32. De conformidad con los artículos 158 y 159 de su reglamento, la Asamblea General nombrará una comisión de cuotas, de carácter técnico, integrada por 18 miembros.
- 33. Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos sobre la base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, en caso de producirse vacante, en el siquiente período de sesiones.

Funciones

34. Como indica el artículo 160 del reglamento, la Comisión asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos miembros, a las peticiones de los miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

G. Comisión de Administración Pública Internacional

35. Tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 13 (I), de 13 de febrero de 1946, en que se disponía que se estableciera una comisión de admnistración pública internacional, se procedió a establecer una junta consultiva de administración pública internacional cuyo mandato aprobó la Asamblea en la resolución 1981 B (XVIII). La Asamblea, en su resolución 3042 (XXVII), decidió crear a partir del 1° de enero de 1974 una comisión de administración pública internacional y mantener la Junta Consultiva en funciones hasta que se constituyera la Comisión de Administración Pública Internacional e iniciara sus tareas. El estatuto de la Comisión fue aprobado por la Asamblea en su resolución 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, relativa a la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas.

Composición

- 36. Según los artículos 2 y 3 del estatuto, la Comisión estará integrada por 15 miembros nombrados por la Asamblea General, dos de los cuales, que serán designados Presidente y Vicepresidente respectivamente, serán miembros de tiempo completo.
- 37. Los miembros de la Comisión serán nombrados a título personal como particulares de competencia reconocida que han tenido experiencia considerable de responsabilidad ejecutiva en la administración pública o en esferas afines, particularmente en la administración de personal.
- 38. Los miembros de la Comisión, entre los cuales no podrá haber dos nacionales del mismo Estado, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta el establecimiento de una distribución geográfica equitativa.

<u>Funciones</u>

39. El mandato de la Comisión consta en el artículo 9 de su estatuto, según el cual, en el ejercicio de sus funciones la Comisión se guiará por el principio establecido entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que tiende al desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal.

H. Comité de Inversiones

40. La Asamblea General, en su resolución 155 (II), de 15 de noviembre de 1947, aprobó el nombramiento por el Secretario General, con arreglo a la sección 25 del reglamento provisional de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de los miembros de un comité de inversiones que asesorara al Secretario General "respecto de la inversión no sólo de los fondos de pensiones, sino también de los fondos especiales y de cualesquiera otros fondos administrados por las Naciones Unidas". Posteriormente, la Asamblea General aprobó el Reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la resolución 248 (III) de 7 de diciembre de 1948.

Composición

41. Según indica el artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Comité de Inversiones estará integrado por nueve miembros designados por el Secretario General previa consulta con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a reserva de su confirmación por la Asamblea General.

Funciones

- 42. El mandato del Comité de Inversiones consta en el artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según el cual "la inversión de los fondos de la Caja será decidida por el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones y después de oídas las observaciones o sugerencias del Comité Mixto de Pensiones del Personal respecto de la política que haya de seguirse en materia de inversiones". El Secretario hará que se lleven cuentas detalladas de todas las inversiones y otras transacciones correspondientes a la Caja, que estarán sometidas al Comité Mixto para su examen.
- 43. El artículo IX del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Maciones Unidas también se refiere al funcionamiento de la Comisión de Inversiones al disponer, entre otras cosas, que el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá efectuar inversiones a largo plazo de los fondos existentes en el haber de los fondos fiduciarios, de las cuentas de reserva o de las cuentas especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada fondo o cuenta, y teniendo presentes en cada caso las exigencias pertinentes en materia de liquidez de los fondos. Además, el Contralor podrá hacer inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas y, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá hacer inversiones a largo plazo por cuenta de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, del Fondo de Dotación de la Biblioteca y de los demás fondos fiduciarios y cuentas especiales, siempre con sujeción a los reglamentos, reglamentaciones o condiciones que rijan tales fondos y cuentas.

I. Dependencia Común de Inspección

44. La Dependencia Común de Inspección fue establecida a título experimental por la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1966 y su etapa experimental fue prorrogada en virtud de las resoluciones 2360 (XXII), 2735 A (XXV) y 2924 B (XXVII). La Asamblea, en su resolución 31/192, de 22 de noviembre de 1976, aprobó el estatuto de la Dependencia Común de Inspección y su establecimiento, con efecto a partir del 1º de enero de 1978, como órgano subsidiario de la Asamblea y de los órganos legislativos y otras organizaciones participantes.

Composición

45. De conformidad con el artículo 2 de su estatuto, la Dependencia está formada por no más de once inspectores, escogidos entre los miembros de órganos nacionales de supervisión e inspección, o entre personas de competencia análoga, sobre la base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluso cuestiones de gestión. Los Inspectores desempeñarán sus funciones a título personal.

Funciones

46. Las funciones, facultades y responsabilidades de la Dependencia Común de Inspección están definidas en el capítulo III de su estatuto, que incluye las siguientes disposiciones. Los Inspectores tendrán las más amplias facultades de investigación respecto de todos los asuntos que influyan en la eficiencia de los servicios y en la debida utilización de los fondos. Proporcionarán una opinión independiente mediante una inspección y una evaluación encaminada a mejorar la cuestión y los métodos y a lograr una mayor coordinación entre las organizaciones. La Dependencia constatará que las actividades emprendidas por las organizaciones se desarrollen en la forma más económica posible y que se haga un uso óptimo de los recursos disponibles para llevarlas a cabo.

J. Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas

47. La Asamblea General, "resuelta a llegar a una solución duradera de los problemas financieros de la Organización", decidió en su resolución 3538 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, establecer un Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas.

Composición

48. La Asamblea General, en la resolución 3538 (XXX) decidió que el Comité estuviese compuesto de 54 Estados Miembros y pidió al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los Presidentes de los grupos regionales nombrara a los Estados Miembros que prestarían servicios en el Comité, sobre la base de una distribución geográfica equitativa.

Funciones

- 49. En la misma resolución, la Asamblea indicó que el mandato del Comité consistiría en lograr un completo arreglo de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas:
- a) La necesidad de aplicar el consenso del Comité especial de operaciones de mantenimiento de la paz aprobado por la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones, el 1° de septiembre de 1965, respecto de las dificultades financieras de la Organización;
- b) Los párrafos 11 y 19 del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas (A/8729) y las disposiciones de la resolución 3049 (XXVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1972;
- c) Los progresos que se hayan logrado sobre la base del párrafo 4 de la resolución 3049 A (XXVII) y como resultado de los cambios en la política anunciada;
- d) La eliminación de algunas diferencias entre Estados Miembros como resultado de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.
- 50. La Asamblea pidió además al Comité que examinara el nivel adecuado del Fondo de Operaciones, así como el reglamento financiero que regía su funcionamiento, a la luz de las necesidades cambiantes de la Organización.
 - K. El Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica
- 51. En la resolución 347 (IV) de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1949, se dispuso que "deberá haber una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especialisados, integrada por personas con categoría de Auditores Generales (o su equivalente en los diferentes Estados Miembros)". Esas disposiciones fueron sustituidas por las que figuran en el anexo de la resolución 1438 (XIV) de la Asamblea, de 5 de diciembre de 1959, en que se definió el mandato del Grupo de Auditores Externos.

- 52. De conformidad con la resolución 1438 (XIV) de la Asamblea, los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y los auditores externos designados por los organismos especializados y por el Organismo Internacional de Energía Atómica constituirán el Grupo de Auditores Externos.
- 53. Estualmente, el Grupo está integrado por tres miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas y siete miembros de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Funciones

- 54. Según lo dispuesto en el anexo de la resolución 1438 (XIV) de la Asamblea, la misión del Grupo de Auditores Externos consistirá en fomentar la coordinación de las operaciones de comprobación de cuentas encomendadas a sus miembros y en cambiar información sobre métodos y conclusiones.
- 55. El Grupo podrá presentar a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes cuantas observaciones o recomendaciones desee formular con respecto a la contabilidad y los métodos financieros de las organizaciones respectivas.
- 56. Los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes podrán, por conducto de su auditor o sus auditores, someter al Grupo cualquier cuestión que sea de su competencia y recabar su opinión o sus recomendaciones sobre el particular.
- 57. El Grupo elegirá su presidente y adoptará su propio reglamento. Celebrará reuniones cuando sea necesario, pero normalmente a intervalos no mayores de dos años.

L. Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

58. La Asamblea General, en su resolución 248 (III) de 7 de diciembre de 1948, aprobó los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en los cuales se definió el mandato del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En varias resoluciones ulteriores de la Asamblea se enmendaron esos Estatutos. En el documento JSPB/G.4/Rev.14, de 1º de enero de 1990, figuran los Estatutos y se enumeran las enmiendas.

Composición

59. De conformidad con el Artículo 6 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas está integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votación secreta por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas.

Funciones

50. Según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4 de los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la Caja es administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un comité de pensiones del personal para cada una de las organizaciones afiliadas y por una secretaría para el Comité Mixto y sendas secretarías para cada uno de los demás comités.

- 61. De conformidad con el artículo 5 de los Estatutos, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas nombra 12 miembros del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, integrado también por 21 miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas.
 - M. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente
- 62. Tomando nota de la grave situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Asamblea General, en su resolución 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, decidió crear un Grupo de Trabajo para estudiar todos los aspectos relacionados con la financiación del Organismo.

Composición

63. De conformidad con la resolución 2656 (XXV) de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea General, en consulta con el Secretario General, designó nueve Estados Miembros cuyos representantes compondrían el Grupo de Trabajo.

<u>Funciones</u>

- 64. La Asamblea, en su resolución 2656 (XXV), pidió al Grupo de Trabajo que ayudara en forma apropiada al Secretario General y al Comisionado General del Organismo para lograr la solución de los problemas planteados por la crisis financiera del Organismo, preparara un infome amplio sobre todos los aspectos de la financiación del Organismo y recomendara las medidas que podían tomarse para evitar una reducción de sus servicios.
- 65. En la resolución 44/47 B, de 8 de diciembre de 1989, la Asamblea General reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo y le pidió que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, perseverara en sus esfuerzos por financiar al Organismo por otro período de un año.

Anexo II

EXAMENES DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS
DE LA ASAMBLEA GENERAL REALIZADOS DESDE 1985

A. Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)

- 1. En su examen de los procedimientos de planificación y presupuestación de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel formuló diversas recomendaciones con respecto, entre otras cosas, a las funciones conexas pero diversas de la Comisión Consultiva y el Comité del Programa y de la Coordinación (A/41/49, párrs. 57 a 69).
- 2. En su examen del informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, la Asamblea General, en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, introdujo modificaciones en el proceso de presupuestación, las cuales, entre otras cosas, tienen repercusiones en la labor de la Comisión Consultiva. Sin embargo, esas directrices se han de aplicar de conformidad con el mandato actual de la Comisión Consultiva. Seguidamente se mencionarán algunos de esos nuevos procedimientos.

Años que no sean de presupuesto

- 3. El Secretario General presentará un esbozo del presupuesto por programas para el bienio siguiente, que contendrá una indicación de lo siguiente:
- a) Una estimación preliminar de los recursos para financiar durante el bienio el programa de actividades propuesto;
- b) Prioridades que reflejen las tendencias generales por sectores principales;
- c) El crecimiento real, positivo o negativo, con respecto al presupuesto anterior;
- d) La cuantía del fondo para imprevistos, expresada como porcentaje del monto general de recursos.
- 4. Durante todo este proceso se respetarán plenamente el mandato y las funciones de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva examinará el esquema del presupuesto por programas de conformidad con su mandato.

Años de presupuesto

5. El Secretario General presentará su proyecto de presupuesto por programas al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva de conformidad con los procedimientos vigentes.

6. El Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva examinarán el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarán sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.

B. Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La administración de justicia en las Naciones Unidas -Informe de la Dependencia Común de Inspección (A/41/640)

- 7. Si bien el informe de la Dependencia Común de Inspección versó sobre el tema amplio de la administración de justicia en las Naciones Unidas, las citas que figuran a continuación se relacionan con la composición y el mandato del Tribunal Administrativo.
- 8. Habría que revisar la competencia del Tribunal Administrativo, teniendo en cuenta las facultades de la Asamblea General. En cuanto a la estructura o composición, los miembros del Tribunal Administrativo deberían ser personas con formación jurídica y amplia experiencia en la materia, como jueces en sus respectivos países o abogados con experiencia en derecho administrativo o derecho del trabajo, con lo que se aseguraría una jurisprudencia coherente (A/41/640, párr. 43).
- 9. La creación de otro órgano permanente encargado de la administración de justicia, además del Tribunal Administrativo, se justifica en el caso de una organización de las dimensiones de las Naciones Unidas. El establecimiento de las dos jurisdicciones contribuiría al arreglo eficaz de las controversias administrativas internas, lo que daría como resultado una reducción de los gastos que ello entraña para la organización en el sistema actual (A/41/640, párrs. 57 a 64).
- 10. Habría que establecer dos instancias, una primera ante un Tribunal de Reclamaciones y, la segunda, ante el Tribunal λ dministrativo ($\lambda/41/640$, recomendación 3).

C. Comité del Programa y de la Coordinación

- 1. Mejoramiento de la labor que realiza el Comité con arreglo a su mandato a los efectos, entre otros, de su examen de futuros presupuestos por programas y planes de mediano plazo (E/AC.51/1986/13)
- 11. En la nota del Secretario General sobre el mejoramiento de la labor que realiza el Comité con arreglo a su mandato a los efectos, entre otros, de su examen de futuros presupuestos por programas y planes de mediano plazo, se examinó el funcionamiento del Comité y se formularon diversas propuestas a fin de que el Comité cumpliera mejor con su mandato y fuera más eficaz (E/AC.51/1986/13).

- 12. Al examinar ese informe, el Comité reconoció que no era necesario recomendar ninguna modificación de su mandato, definido en la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social, pero recomendó, entre otras cosas, que se acataran las disposiciones pertinentes del reglamento y reglamentación detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación en relación con el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas. Recalcó también la necesidad de cumplir más eficazmente con sus labores de coordinación y recomendó ciertas modificaciones de procedimiento y método a fin de mejorar los servicios de la Secretaría y la eficacia del Comité (A/41/38, párrs. 25 a 54).
 - 2. Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)
- 13. El Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel examinó los procedimientos y mecanismos de planificación y presupuestación en las Naciones Unidas y formuló algunas recomendaciones en relación con el papel y el funcionamiento del Comité del Programa y de la Coordinación (A/41/49, párrs. 57 a 69).
- 14. La Asamblea General examinó el informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel y, en la sección II de la resolución 41/213 reafirmó la necesidad de mejorar el proceso de planificación, programación y presupuestación mediante, entre otras cosas, la plena aplicación del párrafo 4.8 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación relativo a la coordinación entre el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva, la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 25 a 54 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones (A/41/38), la adopción de medidas complementarias de la aplicación de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y el mejoramiento de la representación de los Estados Miembros en el Comité del Programa y de la Coordinación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 46 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea. La Asamblea convino también en que el Comité del Programa y de la Coordinación debería mantener sus prácticas de llegar a decisiones por consenso; los puntos de vista explicativos, de haberlos, se presentarían a la Asamblea.
- 15. En el anexo I de la resolución 41/213 se dispuso que el Comité del Programa y de la Coordinación, en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, examinaría el esquema del presupuesto por programas en los años que no fueran de presupuesto y presentaría sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Quinta Comisión. En los años de presupuesto, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva examinarían el proyecto de presupuesto por programas de conformidad con sus respectivos mandatos y presentarían sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General, por conducto de la Quinta Comisión, para la aprobación definitiva del presupuesto por programas.

- 3. Informe de la Comisión Especial del Consejo Económico y Social encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social (E/1988/75)
- 16. En cumplimiento de las recomendaciones 2 y 8 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel (A/41/49), la Comisión Especial del Consejo Económico y Social establecida para aplicar el inciso e) del párrafo l de la sección I de la resolución 41/213 de la Asamblea General elaboró un estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social (E/1988/75).
- 17. Según el informe de la Comisión Especial, entre otros órganos se examinó en su quinto período de sesiones, celebrado en enero de 1988, el funcionamiento del Comité del Programa y de la Coordinación (E/1988/75, párr.37).
- 18. En la resolución 43/174 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, se reconoció que, aunque la Comisión Especial había realizado el estudio a fondo que se le había encomendado, no había logrado alcanzar un acuerdo para formular recomendaciones en relación con la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y sus funciones en las esferas económica y social.
 - D. Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo

La administración de justicia en las Naciones Unidas -Informe de la Dependencia Común de Inspección (A/41/640)

- 19. En el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas figuran las siguientes observaciones en relación con el mandato del Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo.
- 20. Existen cuatro fases en la administración de justicia en las Naciones Unidas. La primera corresponde al proceso de mediación o conciliación, la segunda fase consiste en el recurso ante las juntas mixtas de apelación establecidas en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi, el recurso al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas constituye la tercera fase del sistema vigente, y la última fase, con carácter de excepción, consiste en la revisión de un fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas mediante una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El único órgano que puede solicitar la revisión es el Comité de Petíciones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo (A/41/640, párrs. 12 a 15).
- 21. La petición de revisión de un fallo puede ser presentada al Comité por el demandante, el Secretario General o cualquier Estado Miembro. La única función del Comité consiste en decidir si procede la petición de revisión por la Corte Internacional de Justicia. No obstante, si decide pedir la opinión consultiva de la Corte queda suspendido el fallo (A/41/640, parr. 45).

22. De conformidad con el reglamento del Tribunal de la Organización Internacional del Trabajo, sólo ella tiene la facultad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, según el reglamento del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el recurso depende de la autorización de un Comité de la Asamblea General, que es un órgano político y no judicial (A/41/640, párr. 49).

E. Comisión de Administración Pública Internacional

Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)

- 23. El Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, al examinar las cuestiones atinentes al personal de las Naciones Unidas, recomendó que se modificara el mandato de la Comisión de Administración Pública Internacional para que ésta pudiera además fiscalizar la aplicación de esas normas por las Naciones Unidas e informar al respecto a la Asamblea General (A/41/49, recomendación 53).
- 24. Al examinar el informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, la Asamblea General, en la sección I de su resolución 41/213, decidió que el Secretario General debería transmitir a la Comisión de Administración Pública Internacional las recomendaciones que tuvieran consecuencias directas para el régimen común de las Naciones Unidas, incluida la recomendación 53, y pidió a la Comisión que le informara al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.
- 25. En cumplimiento de ese pedido, la Comisión informó a la Asamblea General de que, respecto de la recomendación 53 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, había decidido recomendar que no se modificara su mandato, dado que su función de fiscalización estaba ya claramente prevista en los artículos 1, 9, 13, 14 y 17 de su estatuto (A/42/30, párr. 44).
- 26. De conformidad con la sección VIII de la resolución 42/221, la sección II de la resolución 43/226 y la sección II de la resolución 44/198 de la Asamblea General, se presentará un estudio del funcionamiento de la Comisión a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

F. Dependencia Común de Inspección

Informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49)

27. El Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel consideró que era preciso mejorar los sistemas existentes de control, inspección y evaluación de las actividades de las Naciones Unidas y formuló observaciones y recomendaciones concretas sobre el funcionamiento y el papel de la Dependencia Común de Inspección (DCI), así como sobre el nombramiento de sus Inspectores (A/41/49, párrs. 51 a 56).

- 28. En su informe anual de 1987 a la Asamblea General, la DCI señaló que, entre otras cosas, las recomendaciones del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel habían ayudado a definir cuáles iban a ser las orientaciones futuras de la Dependencia. El informe comprendió una evaluación de los resultados de sus actividades a fin de mejorar la preparación y la calidad de sus informes, los métodos de supervisión de la aplicación de las recomendaciones y la determinación de las repercusiones de su labor (A/42/34 y Corr.1, secc. VI).
- 29. En las observaciones finales sobre la evaluación de los resultados de las actividades de la Dependencia se dijo que ésta había enfocado esa tarea con la siguiente perspectiva: la utilización de la obra de la Dependencia y las políticas y procedimientos aplicados para producir esa obra a fin de sacar a la luz las deficiencias que pudieran indicar que se necesitaba un cambio. Efectivamente, se habían observado deficiencias. Esas deficiencias, junto con las medidas previstas para superarlas, se habían expuesto a lo largo del texto (A/42/34 y Corr.1, párr. 46).
- 30. En su resolución 42/218, de 21 de diciembre de 1987, la Asamblea General, teniendo presentes las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel, invitó a la Dependencia Común de Inspección a implantar inmediatamente las mejoras recomendadas en la sección VI de su informe (A/42/34 y Corr.1) a fin de realzar la calidad y la eficacia de sus informes.

:

1 . . .